

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de septiembre de 1984.-

VISTAS las presentes actuaciones y lo previsto por el art. 1° de la ley 22.434, y

CONSIDERANDO:

1°) Que según surge de lo dispuesto por el artículo 3° de la ley 22.434 corresponde a esta Corte / actualizar semestralmente los montos establecidos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, con arreglo a los índices de precios al por mayor, nivel general.

2°) Que por Resolución N°217/84 se efectuó el cómputo que corresponde al semestre que va desde marzo a septiembre de este año.

3°) Que los índices de aumentos de los precios señalados para los meses de agosto y marzo son, respectivamente, 11.984,4 y 5.148,28.

El coeficiente que corresponde aplicar para el semestre que va desde septiembre de 1984 a marzo de 1985 es, pues, 2.32.

4°) Que en el supuesto del art. 242, el índice a aplicar es el de precios mayoristas no agropecuarios, que en el mes de agosto ascendió a 11.687,9, en tanto que en el mes de marzo alcanzó a 4.808,01; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,43.

5°) Que multiplicando dichos coeficientes

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
por los montos respectivos resultan las siguientes cantidades:

- ARTICULO 29: \$a. 9.312.-
- ARTICULO 45: \$a. 3.104.- y \$a. 134.530.-
- ARTICULO 128: \$a. 84.- y \$a. 3.104.-
- ARTICULO 130: \$a. 828.- y \$a. 82.787.-
- ARTICULO 145: \$a. 1.552.- y \$a. 155.229.-
- ARTICULO 242: \$a. 10.738.-
- ARTICULO 286: \$a. 9.312.-
- ARTICULO 320 inc. 1°: \$a. 8.278.- y \$a. 134.530.-
- ARTICULO 321 inc. 1°: \$a. 8.278.-
- ARTICULO 329, 1er. párrafo: \$a. 413 y \$a. 72.440.-
- ARTICULO 329, 3er. párrafo: \$a. 517 y \$a. 8.278.-
- ARTICULO 399: \$a. 155.-
- ARTICULO 431: \$a. 517.- a \$a. 9.312.-
- ARTICULO 436: \$a. 1.035.- a \$a. 15.523.-
- ARTICULO 446: \$a. 517.-
- ARTICULO 640, inc. 1°: \$a. 1.552.- y \$a. 31.046.-
- ARTICULO 691: \$a. 431.- y \$a. 7.243.-

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Reajustar los montos establecidos en los artículos mencionados en el considerando 5° de la presente, fijándolos en las cantidades allí consignadas. /

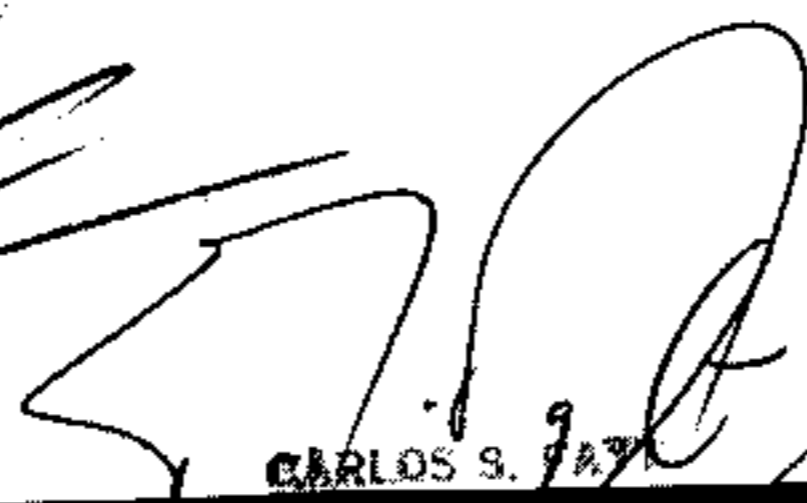
2°) Dichos montos regirán a partir del 26 de septiembre del corriente año.

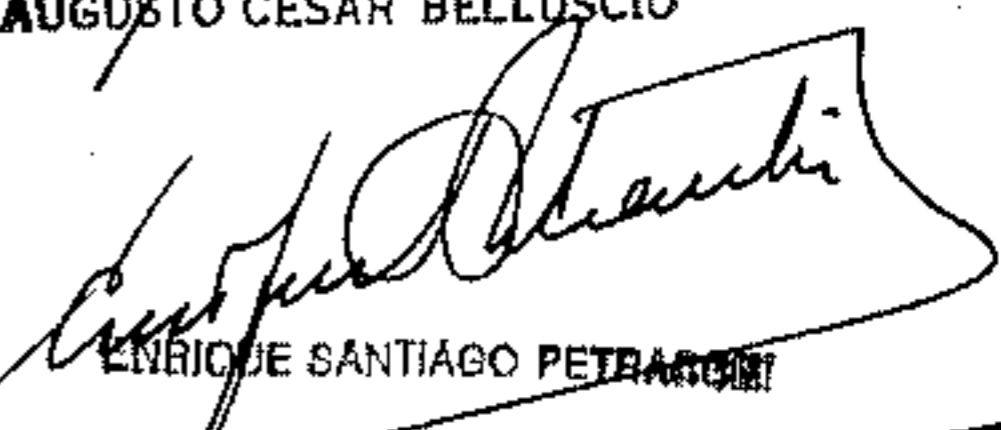
Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.-


GENARO R. CARRIZO


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


GENARO R. CARRIZO


CARLOS S. ...


ENRIQUE DE SANTIAGO PETRACCHI